



GOBIERNO REGIONAL ICA  
Hospital Regional de Ica

N° 1442-2021-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 29 de Diciembre del 2021

### VISTO:

Los expedientes N° 19-025326 – 19-025356 – 19-025750 – 19-025571 – 19-001474 – 18-018146-001, que contiene la solicitud de doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, **LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO**, **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** y **PILLACA OCAÑA RUFINA**, quienes solicitan el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

### CONSIDERANDO:

Que, los mediante expedientes administrativo N° 19-025326 – 19-025356 – 19-025750 – 19-025571 – 19-001474 – 18-018146-001, que contiene la solicitud de doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, Don **LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO**, **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** y **PILLACA OCAÑA RUFINA**, quienes solicitaron el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, según el Informe Situacional N° 545-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA** en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Enfermera Nivel ENF-10, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según el Informe Situacional N° 0544-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, en la actualidad es personal Nombrado, con Cargo de Enfermera Nivel 14, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos con su liquidación correspondiente, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

...///

III...

Que, según el Informe Situacional N° 539-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada don **LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO** en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Auxiliar en Enfermería Nivel SAA, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según el Informe Situacional N° 0538-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, en la actualidad es personal Nombrado, con Cargo de Enfermera Nivel 14, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos con su liquidación correspondiente, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según el Informe Situacional N° 109-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** en la actualidad es personal Nombrado, con Cargo de Cirujano Dentista I, Nivel 64, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según el Informe Situacional N° 512-2018-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **PILLACA OCAÑA RUFINA**, en la actualidad es personal Nombrado, con Cargo Técnico en Enfermería II, Nivel STB, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

...III



III...

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 545-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15, años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de mayo del 2000 hasta agosto del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 544-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, no cuenta con Liquidación de las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 1985, hasta agosto del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 539-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que **Don LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10 y 15 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de mayo del 2000 hasta diciembre del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 538-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15 y 20 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 1998 hasta agosto del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 109-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05 y 10 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de noviembre del 2007 hasta agosto del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0131-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 109-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **PILLACA OCAÑA RUFINA**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15, 20 y 25 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de diciembre del 1991 hasta diciembre del 2013, los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

...///



III...

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de los administrados doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, **Don LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO**, **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** y **PILLACA OCAÑA RUFINA**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, **LOURDES DEL CARMEN VEGA**, **Don LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO**, **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA**, **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** y **PILLACA OCAÑA RUFINA**, sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal. -----

**ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR**, por única vez a los administrados como doña **HERNADEZ SUAREZ ROSA EDELMIRA**, el monto de **SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 600.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **mayo del 2000** hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

Doña **LOURDES DEL CARMEN VEGA** el monto de **DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,280.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **enero de 1985** hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

**Don LENGUA CUCHO LEONARDO ANTONIO** el monto de **SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 630.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **mayo del 2000** hasta **diciembre del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

Doña **RAMOS ARCOS DE CHAU JULIA FRANCISCA** el monto de **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 830.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **enero del 1998** hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

Doña **BENDEZU LOPEZ MARIA DEL CARMEN** el monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES (S/ 199.40)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **noviembre del 2007**, hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

Doña **PILLACA OCAÑA RUFINA** el monto de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **diciembre de 1991**, hasta **diciembre del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -

**ARTICULO TERCER.- PRECISAR**, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley

...III



III...

de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**



JAGT/D.E. HRI.  
ELCF/D.E.ADM.  
FLQQ/J.ORRHH.  
AACG/ABOG.UBPYRL



HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP. N° 62101

